



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 495 -2014/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 04 JUN 2014

VISTO: El Informe N° 134-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/sjps con Proveído N° 913903-2014/GOB.REG.HVCA/PR-SG, el Informe N° 213-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD y demás documentación adjunta en treinta y tres (33) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 134-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/sjps, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: INFORME DE APERTURA SOBRE PRESUNTA NEGLIGENCIA EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES EN QUE HABRIA INCURRIDO EL FUNCIONARIO Y SERVIDORES DE LA OFICINA DE LOGISTICA (OCTUBRE - 2012) DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUACAVELICA, POR HABER OMITIDO FUNCIONES AL NO CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, RESPECTO FRACCIONAMIENTO;

Que, en ese contexto, se tiene como precedente documentario la Opinión Legal N° 178-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt, de fecha 25 de octubre del 2012, mediante la cual, la Oficina de Asesoría Jurídica opina se derive todo lo actuado a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, determine las acciones correctivas respecto al fraccionamiento advertido;

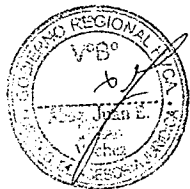
Que, mediante Informe N° 166-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OE/mqa, de fecha 22 de octubre del 2012 la Responsable de Control previo de la Oficina de Economía del Gobierno Regional de Huancavelica, Mariza Quispe Ancasí, informa al Director Regional de Economía (CPC. Miguel Ramos Mayhua), que se ha realizado dos procesos:

- Proceso de Selección Adjudicación de menor cuantía por subasta Inversa Electrónica N° 450-2011/GOB.REG.HVCA/CEP, derivada de la Licitación Pública N° 013-2011/GOB.REG.HVCA/CEP, Contrato N° 598-2011/ORA, 35,000.00 bolsas de cemento.
- Proceso de Selección Adjudicación de menor cuantía por subasta Inversa Electrónica N° 397-2012/GOB.REG.HVCA/CEP, derivada de la Licitación Pública N° 025-2012/GOB.REG.HVCA/CEP, Contrato N° 582-2012/ORA, 8,984.00 bolsas de cemento.

Que, revisado el Expediente Técnico de la Obra "Mejoramiento de la Av. Ascensión y acceso al Terminal Terrestre Alberto Benavides de la Quintana, Distrito de Ascensión- Huancavelica-Huancavelica", que se aprueba con requerimiento de 44,550 bolsas de cemento;

Que, con Orden de Compra- Guía de Internamiento N° 2585, de fecha 28 de setiembre del 2012, referente a la MC N° 397-2012/GOB.REG.HVCA, y Contrato N° 582-2012/ORA, a favor de San Juan Inversiones. Com. Serv. Múltiples S.R.L. por concepto de cemento Portlant, que firman en señal de conformidad la Adm. Mercedes Santivañez Sanchez, CP.C. Humberto Flores Pacheco;

Que, mediante Opinión Legal N° 178-2012./GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt, de fecha 25 de octubre del 2012, la abogada Mirtha Eliana Lopez Tacas, opina dar viabilidad al trámite Administrativo del expediente contenidos en la orden de compra N° 258, por la adquisición de Cemento, generado a nombre





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 495 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 JUN 2014

del proveedor San Juan Inversiones Servicios Múltiples S.R. Ltda, de acuerdo a los fundamentos esgrimidos en el Informe N° 166-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OE/mqa;

Que, sin embargo, a fin de determinar si la contratación de determinados bienes podría configurar un fraccionamiento indebido, es necesario verificar si los bienes que se requieren contratar poseen características o condiciones singulares que los hace distintos entre sí o no, pues, en caso se requiera efectuar la contratación de bienes iguales, bajo las mismas condiciones, corresponderá realizar un único proceso de selección, mientras que de tratarse de bienes que revistan características o condiciones que los hagan singulares, corresponderá, en principio, efectuar tantos procesos de selección como bienes requieran contratarse;

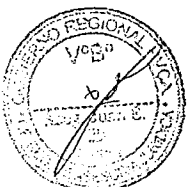
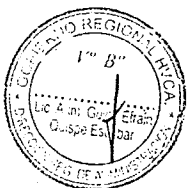
Que, por lo mismo, habiéndose realizado Contrato N° 598-2011/ORA, por 3,500.00 bolsas de cemento y Contrato N° 582-2012/ORA, y por 8,984.00 bolsas de cemento, para la Obra "Mejoramiento de la Av. Ascensión y acceso al Terminal Terrestre Alberto Benavides de la Quintana, Distrito de Ascensión-Huancavelica.-Huancavelica", tratándose ambos contratos de un mismo bien (Cemento Portland), más aun cuando el expediente técnico se aprueba con requerimiento de 44,550 bolsas de cemento, transgrediéndose así la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, referente a la Prohibición del Fraccionamiento;

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios y de la investigación preliminar relacionada a la presunta negligencia en cumplimiento de sus funciones en que habría incurrido el funcionario y servidores de la Oficina de Logística (octubre - 2012) de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, por haber omitido funciones al no cumplir con lo establecido en la ley de Contrataciones del Estado, respecto fraccionamiento, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, tiene la plena convicción que existe evidencia de la comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción, por haber omitido funciones al no cumplir con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y hacer notar fraccionamiento en la ejecución de gastos, cabe señalar, que en el ámbito de las Contrataciones del Estado, configura como fraccionamiento indebido, la división artificial de una contratación unitaria debidamente programada o programable, con la finalidad de cambiar la modalidad o tipo del proceso de selección;

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado en su Art. 19° Prohibición de Fraccionamiento menciona: "queda prohibido fraccionar la contratación de bienes de servicios y la ejecución de obras con el objeto de modificar el tipo de proceso de selección que corresponda según la necesidad anual no se considera fraccionamiento a las contrataciones por etapas tramos, paquetes o lotes posibles en función a la naturaleza del objeto de contratación o para propiciar la participación de las pequeñas y micro empresas en aquellos sectores económicos donde existe oferta competitiva...";

Que, en el Art. 20 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo 138-2012-EF, Decreto Supremo N° 116-2013-EF, Decreto Supremo N° 080-2014-EF, Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado refiere: "La prohibición de fraccionamiento a que se refiera el Art. 19 de la Ley significa que no debe dividirse una contratación para dar lugar al cambio del tipo de proceso de selección. La contratación de bienes y servicios permanente cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realizará por periodos no menores a 01 año...";

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado presunta responsabilidad





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 495 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 JUN 2014

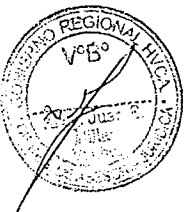
administrativa del Adm. HUMBERTO FLORES PACHECO, Ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica – Funcionario D. L 276° (Octubre del 2012) según persuaden e inducen el análisis de los documentos adjuntos al presente expediente efectuado por esta Comisión, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por haber omitido funciones al no cumplir con el Art. 19 de la Ley de Contrataciones del Estado y Art. 20 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias y hacer notar fraccionamiento en la ejecución de gastos. En tal sentido, el procesado habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, ello concordado con lo dispuesto en el Art. 127 del DS. N° 005-90-PCM. Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, “Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), en consecuencia esta conducta descrita se encantaría tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Art. 28 literal d) y m) del DL. N° 276, que norma, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señala la Ley”;

Que, del mismo modo se ha hallado presunta responsabilidad de la Adm. MERCEDES SANTIVÁÑEZ SANCHEZ, Ex Jefe de la Oficina de Adquisiciones del Gobierno Regional de Huancavelica – Suplencia D.L 276° (Octubre del 2012) según persuaden e inducen el análisis de los documentos adjuntos al presente expediente efectuado por esta Comisión, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por haber omitido funciones al no cumplir con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Contrataciones del Estado y Art. 20 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias y hacer notar fraccionamiento en la ejecución de gastos. En tal sentido, la procesada habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, ello concordado con lo dispuesto en el Art. 127 del DS. N° 005-90-PCM. Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, “Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), en consecuencia esta conducta descrita se encantaría tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Art. 28 literal d) y m) del DL. N° 276, que norma, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señala la Ley”;

Que, consecuentemente siendo así la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituando los documentos de sustento, se ha determinado que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habría incurrido el Sr. Humberto Flores Pacheco y de la Adm. Mercedes Santivañez Sanchez, por lo que deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgándose a los implicados la garantía de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 495 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 JUN 2014

Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- Adm. HUBERTO FLORES PACHECO, Ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica – Funcionario D. L 276° (Octubre del 2012).
- Adm. MERCEDES SANTIVANEZ SANCHEZ, Ex Jefe de la Oficina de Adquisiciones del Gobierno Regional de Huancavelica – Suplencia D.L 276° (Octubre del 2012).

**ARTICULO 2°.-** Precisar que los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

**ARTICULO 3°.-** Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesados, conforme a ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

.....  
Ing. *Ciro Soldevilla Huayllani*  
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/igr